

Novedades Jurídicas
Resolución General AFIP 3451/2013¹

El 25 de marzo de 2013 fue publicada en el Boletín Oficial, la Resolución General N° 3451/2013 (la “RG 3450”) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante “AFIP”). Mediante la RG 3451 se crea un nuevo régimen de facilidades de pago para deudas impositivas, aduaneras y de la seguridad social.

Este régimen de facilidades de pago permite la inclusión de deudas impositivas y de la seguridad social cuyo vencimiento de presentación y pago haya operado antes del 28 de febrero de 2013. También podrá incluirse cualquier deuda generada por cargos y multas impuestos por la Dirección General de Aduanas hasta el 28 de febrero de 2013. A diferencia de otros regímenes, se podrá incluir deuda en discusión administrativa y judicial e inclusive aquella que se encuentre en ejecución judicial, en tanto el contribuyente se allane y desista de toda acción. Se establecen ciertas excepciones objetivas así como la excepción para aquellos que hayan sido denunciados penalmente por AFIP.

En materia de facilidades de pago, la deuda en cuestión podrá financiarse en hasta 120 cuotas mensuales, consecutivas e iguales en tanto el monto de las mismas supere los \$150. El interés establecido a favor de la AFIP es de 1,35% mensual. Es importante destacar que el pago de las cuotas se hará mediante débito directo en cuenta los días 16 de cada mes posterior a la adhesión. El sistema de amortización previsto por la RG 3451 es similar al “Sistema Francés” utilizado por las entidades financieras.

Para acogerse a este régimen deben cumplirse ciertos requisitos establecidos por la RG 3451. El acogimiento se debe materializar a través de la web de AFIP antes del 31 de julio de 2013 previa determinación y consolidación de la deuda en cuestión. Para que sea admitido el plan deberán presentarse todas las declaraciones juradas determinativas y/o informativas que correspondan antes del acogimiento así como brindar los datos de la cuenta de la cual deberán debitarse las cuotas.

Por último, la falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento de la segunda cuota o la falta de pago de una cuota dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento de la última cuota son causales de caducidad del régimen. Decretada la caducidad del régimen, la AFIP iniciará, dentro de las 48 horas, las acciones tendientes a obtener el cobro judicial de las sumas dejadas de ingresar.

¹ El contenido de este informe es de carácter informativo y no debe ser considerado como asesoramiento legal o impositivo. Gonzalez & Ferraro Mila deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de este documento deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.